



EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil cinco. -----

**VISTO** para resolver el expediente N° PAOT-2005-AO-10-SOT-4 y acumulado PAOT-2005-244-SOT-131, dentro de los procedimientos administrativos previstos en el Capítulo XII de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en los artículos 18 y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurados con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría y de la denuncia ciudadana presentada ante esta Procuraduría por una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales; y -----

### ----- RESULTANDO -----

**PRIMERO.-** Que con fecha tres de mayo de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio de referencia, a fin de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos mencionados en diversos medios de comunicación, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el que se asentaron los hechos observados por el personal actuante. -----

**SEGUNDO.-** Que con fecha seis de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha tres de mayo del mismo mes y año, dirigido al Prof. Miguel Bortolini Castillo, suscrito por representantes del Comité para la Defensa de la Colonia Del Carmen, la Asociación Ecológica Coyoacán y el Comité Vecinal de la Colonia Del Carmen, a través del cual solicitan un informe sobre las obras que se llevan a cabo en el Parque "Frida Kahlo". -----

**TERCERO.-** Que con fecha siete de mayo de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio de referencia, a fin de llevar a cabo el reconocimiento de los hechos mencionados en el escrito mencionado en el párrafo que antecede, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el que se asentaron los hechos observados por el personal actuante. -----

**CUARTO.-** Que con fecha diez de mayo del dos mil cinco, el Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, determinó a través de un Acuerdo, el inicio de la actuación de oficio No. PAOT-2005-AO-10, respecto de las actividades de demolición y construcción de un teatro



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

al aire libre realizadas en el Parque conocido como Frida Kahlo, ubicado en la esquina de Fernández Leal, Tepalcatitla y Pacífico, colonia Barrio La Concepción, Delegación Coyoacán.-----

**QUINTO.-** Que con fecha diecisiete de mayo del dos mil cuatro, el que suscribe dictó el acuerdo de seguimiento de la actuación de oficio, mencionada en el resultando inmediato anterior, con el número de expediente PAOT-2005-AO-10-SOT-4, con el fin de substanciar el asunto de referencia. -----

**SEXTO.-** Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la Subdirección Técnica y de Proyectos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, donde se proporcionaron copias simples de planos de planta arquitectónica del proyecto denominado "Remodelación del foro sede de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán Parque 'Frida Kahlo'". -----

**SÉPTIMO.-** Que con fecha veinticinco de mayo de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el escrito de fecha veinticuatro de mayo del mismo mes y año, dirigido al Prof. Miguel Bortolini Castillo suscrito por representantes de la Asociación de Vecinos para la Conservación y el Mejoramiento Integral de la Colonia Villa Coyoacán, A.C. a través de la cual solicitan un informe respecto a las obras que se llevan a cabo en el Parque "Frida Kahlo". -----

**OCTAVO.-** Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/975/2005 de fecha treinta de mayo del dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 12 fracción II, y 17, 26 y 27 del Reglamento de la referida Ley; el suscrito solicito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos en la Delegación Coyoacán, remitiera un informe detallado de las actividades a realizar así como copia del proyecto para la demolición, construcción y/o remodelación del Parque "Frida Kahlo", y copias simples de las autorizaciones y dictámenes requerido para su ejecución. -----

**NOVENO.-** Que mediante oficio POATDF/SPOT/1058/2005 de fecha ocho de junio de dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción II, 17, 26 y 27 del Reglamento de la referida Ley, el suscrito solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informara si las obras que se realizan el Parque "Frida Kahlo", cuentan con la autorización de ese Instituto, y en su caso,



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

de observar alguna contravención a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, se llevaran a cabo las acciones legales que procedan. -----

**D É C I M O.-** Que mediante escrito de fecha catorce de junio de dos mil cinco presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día diecisiete de junio de dos mil cinco, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales, denunció ante esta Institución, *“la realización de la obra denominada Remodelación del Foro Acústico Sede de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán Parque Frida Kahlo, a cargo de la Delegación Coyoacán, por considerar que es violatoria de las disposiciones jurídicas señaladas”*

**DECIMOPRIMERO.-** Que con fecha veintidós de junio de dos mil cinco, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 24 y 25 de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III, y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica antes citada, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, radicándola en el expediente N° PAOT-2005-244-SOT-131; asimismo, considerando que de las constancias que obran en el expediente PAOT-2005-AO-10-SOT-4, iniciado con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, se desprende que ambos expedientes tuvieron su origen en los mismos hechos, y a fin de evitar duplicidad de actuaciones, y en su caso resoluciones contradictorias, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, resultó procedente la acumulación del expediente PAOT-2005-244-SOT-131 al expediente PAOT-2005-AO-10-SOT-4, por ser este último el primero que se inició, para que la actuación de oficio y la denuncia ciudadana mencionadas se tramiten en un solo expediente, lo cual fue informado a la persona denunciante, así como el trámite seguido a su denuncia, mediante oficio número PAOTDF/SPOT/1171/2005. -----

**DECIMOSEGUNDO.-** Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1255/2005, de fecha cuatro de julio del dos mil cinco, y en relación a su similar de fecha treinta de mayo de mismo año y en virtud de no haber recibido información relativa a las obras que se pretenden llevar a cabo en el Parque Frida Kahlo, se solicitó nuevamente a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, remitiera la información referida. -----

**DECIMOTERCERO.-** Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1256/2005, de fecha cuatro de julio del dos mil cinco, y en relación a su similar de fecha ocho de



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

junio del mismo año, se reiteró a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, la solicitud de remitir la información solicitada. -----

**DECIMOCUARTO.-** Que mediante oficio PAOTDF/SPOT/1257/2005 de fecha cuatro de julio del dos mil cinco, y con fundamento en los artículos 20 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 12 fracción II, 17, 26 y 27 del Reglamento de la referida Ley, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informe si ha registrado aviso de intervención o emitido dictamen técnico para el proyecto que se lleva a cabo en el Parque "Frida Kahlo", remitiendo en su caso, copias simples de los mismos, así como del proyecto aprobado. -----

**DECIMOQUINTO.-** Con fecha cinco de julio del dos mil cinco personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio de referencia, con el fin de efectuar la medición de la poligonal ocupada por el foro existente en el Parque "Frida Kahlo", levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente, documento en el que se asentaron los hechos observados por el personal actuante. -----

**DECIMOSEXTO.-** Que con fecha dieciocho de julio de dos mil cinco se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No 401-22-D877, de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual el Director de Licencias, Inspecciones y Registros del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informa lo siguiente respecto a las obras de demolición y construcción en el Parque "Frida Kahlo" (sic):

*"1. Con fecha 2 de mayo último, se procedió a hacer una visita al inmueble antes señalado en virtud de que por denuncia ciudadana, se sabía del posible desarrollo de obras no autorizadas. En visita se verificó que, efectivamente se estaban levantando piso de concreto, en una sección del jardín que alberga un teatro al aire libre. La obra no dañaba el patrimonio histórico, pero se realizaba sin autorización de este Instituto, autorización que es necesaria pues se trata de un inmueble ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos de Coyoacán, área protegida de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1990. Se anexa fotocopia del oficio de suspensión. -----*

*"2. Con fundamento en los artículos 1°, 2°, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, esta Dirección comunicó a las autoridades políticas de la Delegación Coyoacán, la suspensión inmediata de las obras. Las autoridades delegacionales*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*atendieron esta solicitud y han mantenido suspendidos los trabajos hasta el momento.* -----

*“3. Con el propósito de analizar la viabilidad de la obra intentada por la Delegación (Concha Acústica para albergar orquesta filarmónica y aumento de la gradería para el público), se remitió la solicitud a la Dirección de Salvamento Arqueológico del INAH, toda vez que esa área, está diagnosticada con alto potencial en bienes prehispánicos. A la fecha, no se ha recibido el informe de esa Dirección que permita apreciar la posibilidad de desarrollar el proyecto planteado por las autoridades de la ciudad.* -----

*“4. Una vez que sea integrado a esta área el informe de la Dirección de Salvamento Arqueológico, se procederá a hacer el análisis de la propuesta para la construcción de la Concha Acústica, al cual será analizada en términos de los artículos 42 y 43 del Reglamento de la Ley antes citada.”* -----

**DECIMOSÉPTIMO** - Con fecha dieciocho de julio del presente año se recibió en esta Subprocuraduría el oficio No. 101.4/940/05 de fecha catorce del mismo mes y año, a través del cual el Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa lo siguiente: -----

*“Después de realizar una búsqueda de los antecedentes existentes en los archivos de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, encargada de otorgar el dictamen correspondiente a dichas obras, no se encontraron registros ni documentos referentes a dicho inmueble.”* -----

**DECIMOCTAVO**.- Con fecha dieciocho de julio de dos mil cinco se recibió en esta Subprocuraduría, copia simple de escrito de fecha quince de julio del mismo mes y año, dirigido al Procurador de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, a través del cual representantes de la Asociación de Amigos y Residentes del Centro Histórico de Coyoacán A.C., Patronato de Amigos del Centro Histórico de Coyoacán A.C., Asociación Pro-Conservación del Barrio de la Conchita A.C., Asociación de Residentes del Barrio de Santa Catarina y San Francisco Coyoacán A.C., Comité para la Defensa de la Colonia El Carmen A.C., Asociación Ecológica de Coyoacán A.C., Asociación para la Conservación y Mejoramiento Integral de Villa Coyoacán A.C. y “vecinos de San Lucas y San Andrés”, solicitan a esta Procuraduría lo siguiente, respecto de las obras que se llevan a cabo en el Parque “Frida Kahlo”: -----

*“La realización de la Evaluación de Impacto Ambiental que un proyecto de esta naturaleza conllevaría, puesto que provocaría la alteración de la calidad de vida de los vecinos colindantes por contaminación auditiva, y por ruido, ya sea por la realización de conciertos o de otro tipo de eventos al aire libre,*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*como los que ya se organizan en los jardines Centenario e Hidalgo. Por otro lado, existirían impactos ambientales por contaminación de basura, fauna nociva, tráfico vehicular adicional al ya existente con la contaminación del aire correspondiente". -----*

**DECIMONOVENO** - Que con fecha veinte de julio del dos mil cinco, el C. Héctor Zubiaur Doria en su carácter de vecino de la Colonia del Carmen, presentó ante esta Subprocuraduría, copia simple del oficio N° S34/101.1/1010/2005 de fecha veintinueve de junio del presente año, a través del cual el Director de Administración y Proyectos Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informa al Comité para la Defensa de la Colonia del Carmen A. C., lo siguiente (*sic*): -----

*"(...) 2. Por encontrarse dentro de la zona de monumentos históricos y de la zona patrimonial establecidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, mediante Decreto publicado en el DOF el 19 y 20 de diciembre de 1990 y GODF el 31 de julio de 1997, respectivamente, el Jardín Frida Kahlo se considera afecto al Patrimonio Cultural Urbano del Distrito Federal."*

*"Dado que se trata de una obra pública que realiza la Delegación, de acuerdo con la fracción VIII del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para llevarla a cabo. Sin embargo, dicha obra debe cumplir con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas, todos del Distrito Federal."*

*"La zonificación que aplica al Jardín en comento es Área Verde (AV), para la que se especifica que: no podrá tener cambios de uso de suelo, por lo que deberá mantener su uso de área verde inalterable, se consideran como áreas verdes y espacios abiertos los parques, jardines, plazas y atrios, camellones y los prados de las aceras de uso público o de propiedad del Departamento del Distrito Federal."*

*"Otra norma relacionada con el tema es la Norma General de Ordenación No. 6 Área Construible en Zonificación denominada Áreas de Valor Ambiental (AV), la cual establece la relación del porcentaje de área construida y de área de desplante en relación con la superficie total del predio, así como el tipo de instalaciones y áreas permitidas."*

*"Conforme al Art. 28 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal vigente, publicado en la GODF el 29 de enero de 2004, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por la SEDUVI, el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el DF, y sin recabar previamente la autorización de la SEDUVI, del INAH o del INBA, respectivamente, en los ámbitos de su competencia.”*

**VIGÉSIMO** - Con fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio N° DGODSU/4280/05 de fecha doce del mismo mes y año, a través del cual el Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, remite un informe respecto a las obras que se llevan a cabo en el Parque “Frida Kahlo”, que incluye entre otros asuntos, lo siguiente (*sic*): -----

*“(…) Los trabajos para la remodelación del foro del Jardín Frida Kahlo, no implican de ninguna manera disminución de áreas verdes ni derribo de árboles, destacando que el Jardín actualmente cuenta con una superficie total 7,578.66 metros cuadrados, de los cuales 3,962.72 metros cuadrados corresponden a áreas verdes, es decir, 52.2% del total del terreno. Cabe destacar que el proyecto de remodelación contempla crecimiento de la superficie de áreas verdes a 4,000.87 metros cuadrados, lo cual representa un incremento de 38.15 metros cuadrados.” -----*

*“En lo referente al manejo del arbolado del sitio, se realizarán once trasplantes dentro del Jardín Frida Kahlo, que comprenden 5 troenos, 1 bambú, 1 arrayán, 1 fresno y 3 pinos, todos individuos jóvenes, reiterando que nuestro objetivo principal es brindar a los habitantes de esta Demarcación y a los visitantes a la misma espacios dignos para la difusión de la cultura.” -----*

*“Ahora bien, en lo referente al posible cambio de uso del suelo en el Parque Frida Kahlo, se realizó una consulta en el sistema de información geográfica y programa parcial de Desarrollo Urbano correspondiente al ‘Centro de Coyoacán 27/01/94’, en el cual se desprende que se encuentra clasificado con uso de suelo ‘AV’ Área Verde, por lo que todos los espacios con sus usos de suelo existentes forman parte del jardín desde su construcción en 1984, incluyendo el foro y el escenario de la parte oriente del terreno el cual es utilizado como sede para la Orquesta Sinfónica de Coyoacán, en consecuencia, no se altera el programa parcial de desarrollo urbano vigente aplicable al inmueble que nos ocupa y que originalmente fue concebido por su autor, por ello no se atenta contra el valor patrimonial del inmueble y de los espacios que lo forman.” -----*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*“Por otra parte, el foro y el escenario mencionados fueron concebidos y construidos como parte del proyecto arquitectónico original del parque para albergar la celebración esporádica de eventos de carácter recreativo y cultural con una afluencia funcional de hasta 500 asistentes misma que se veía rebasada en múltiples ocasiones, este problema junto con otros, tales como la inexistencia de una red de drenaje de aguas pluviales y una cubierta para el escenario, generaba problemas de incomodidad e inseguridad para los asistentes a los eventos culturales (...).” -----*

*“Ahora bien, atendiendo a que la construcción del jardín, data de aproximadamente unos 27 años, en consecuencia no se encuentra dentro de las características establecidas en el artículo 36 de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, para ser considerado Monumento Histórico, ni con lo dispuesto por el artículo 17 de su Reglamento, por lo que con independencia que se encuentre dentro de una zona declarada como reserva al Patrimonio Cultural, esto no quiere decir que estemos ante la presencia de los inmuebles catalogados y clasificados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como Monumentos Históricos.” -----*

*“En cuanto a las autorizaciones y dictámenes que según considera para su ejecución, se informa que esta Autoridad con fundamento a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, por lo que es de considerarse que estos no requieren de dictámenes, permisos, manifestación de construcción ni licencia de construcción especial o demás autorizaciones para efectuar los mismos, por lo que esta Delegación se encuentra exenta de realizar cualquier gestión para la obtención de cualquier permiso, manifestación o licencia para los trabajos de mantenimiento y remodelación del jardín “Frida Kahlo”. -----*

#### ----- **CONSIDERANDO** -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 40, 47, 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII, 6° fracción IV y 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I, II, III, XVIII y XXI y 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal. -----

Asimismo, que para tales fines se asigna a esta Procuraduría, en el artículo 5° fracciones I, III y XI del segundo de los ordenamientos citados, la atribución de



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

atender las denuncias relativas a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar los actos, hechos u omisiones relacionados con esos supuestos, así como celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**II.** Que el predio motivo de la denuncia, conocido como Parque “Frida Kahlo”, se encuentra ubicado en la esquina que forman las calles Tepalcatitla, Fernández Leal y Pacífico, en la colonia Barrio de la Conchita, Delegación Coyoacán, y tiene de acuerdo a la información remitida por la Delegación Coyoacán, referida en el Resultando Vigésimo de la presente Resolución, 7,578.66 m<sup>2</sup> de superficie. -----

De los reconocimientos de hechos llevados a cabo por esta Subprocuraduría, mencionados en los Resultados Primero, Tercero y Decimoquinto de la presente Resolución, se observó que el predio es ocupado por zonas arboladas en la mayor parte de su superficie, en especial en las franjas aledañas a las colindancias sur y norte del mismo, así como en la parte central. En el lado poniente se encuentra el acceso principal, frente al cual se constató la existencia de una fuente circular y una escultura en honor de Frida Kahlo. -----

Por otro lado, en la parte oriente se encuentra un foro rectangular descubierto con cuatro filas de gradas, el cual de acuerdo a la información remitida por la Delegación Coyoacán y a lo constatado a través de los reconocimientos de hechos, cuenta con un aforo aproximado de 250 personas, ocupando una superficie de 404.13 m<sup>2</sup>, habiendo asimismo en el área ubicada al oeste del foro, una superficie de 323.55 m<sup>2</sup> cubierta con adoquín, los cuales fueron levantados y se encontraban apilados en el momento de los recorridos realizados. -----

De acuerdo con el Director de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a través del oficio referido anteriormente, y al proyecto remitido, el Parque “Frida Kahlo” que nos ocupa, fue inaugurado en 1984, y desde ese momento ha sido utilizado como jardín, construyéndose también el foro referido en el párrafo inmediato anterior. -----

**III.** Que derivado de notas periodísticas publicadas en los diarios Crónica, El Universal, Reforma y La Jornada, entre las fechas dos y diez de mayo de dos mil cinco, así como de una copia del escrito de fecha tres de mayo de dos mil cinco, recibido en esta Procuraduría con fecha seis de mayo del mismo año, suscrito por los CC. Héctor Zubiaur Doria, representante del Comité para la Defensa de la



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

Colonia Del Carmen; Consuelo Miranda Acosta, representante de la Asociación Ecologista Coyoacán, y Alberto Valencia, Presidente del Comité Vecinal de la Colonia Del Carmen, solicitaron al Jefe Delegacional en Coyoacán, esta Subprocuraduría llevó a cabo recorridos por la zona con fechas tres y siete de mayo de dos mil cinco, constatando actividades de demolición del foro al aire libre.

Al respecto, derivado de la información remitida por la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, las obras de demolición y construcción referidas se llevan a cabo por parte de la propia Delegación Coyoacán, proyecto derivado de lo acordado por *“la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Obras de la Delegación Coyoacán, celebrada el pasado día 13 de enero del 2005, [en la cual] fue aprobado por el pleno de dicho cuerpo Colegiado el caso número 03 relativo a la Construcción de concha acústica en el Jardín Frida Kahlo (...), por un importe estimado de \$4,921,111.00 (...), consistiendo los trabajos en el mantenimiento y remodelación del parque en cuestión”*. Dichos trabajos fueron adjudicados a la empresa denominada “Consortio de Ingeniería en Edificaciones y Urbanizaciones”, CIDEUR, S.A. de C.V., mediante el proceso de Licitación Pública Nacional N° 30001096-003-05, publicada con fecha veintidós de marzo de dos mil cinco y con fecha de fallo trece de abril del mismo año. -----

El proyecto remitido, denominado “Remodelación del Foro sede de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán Parque ‘Frida Kahlo’”, consiste, en términos de lo informado por la Delegación Coyoacán a través del oficio descrito en el Resultando Vigésimo de la presente Resolución, en lo siguiente: -----

*“Acondicionar el escenario para procurar a través de la construcción y montaje de un plafón acústico relajante y así evitar al máximo la pérdida de intensidad y calidad auditiva así como la fuga del sonido en direcciones no deseadas (como es el caso de la parte posterior del escenario).” -----*

*“Dotar de las condiciones de operatividad necesarias para la colocación de los paneles acústicos reflejantes y de manera complementaria proteger a los integrantes de la orquesta de la luz cenital solar directa que les produce molestias significativas para la lectura de partituras en general para el manejo de los instrumentos musicales, esto a través de la colocación de una techumbre sobre el escenario.” -----*

*“Acondicionar la zona de gradas al aire libre para alojar de manera cómoda y segura al público asiduo a los conciertos de la orquesta, siempre en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, así como dotar de un sistema de captación, conducción y absorción de las aguas pluviales para la*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*recarga de los mantos acuíferos del sitio, empleando un pozo de absorción para tal fin y de esta manera evitar los encharcamientos que aquejan al graderío en sus condiciones actuales.” -----*

*“Dotar de los espacios necesarios para la implementación de la logística de los eventos en que participa la orquesta, específicamente para ejercer el manejo y resguardo de los instrumentos y el acervo de partituras.” -----*

*“Construir un módulo de baños en número y proporción marcado por el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, para dar servicio a 667 espectadores que es la capacidad de las gradas una vez remodelado el espacio, el número de muebles sanitarios asciende a diez piezas, cabe mencionar que el Reglamento de Construcción del Distrito Federal, también marca la obligatoriedad de la existencia de servicios sanitarios en áreas verdes y el Jardín Frida Kahlo, actualmente no cuenta con tal servicio.” -----*

El proyecto remitido consiste en una superficie de 1,407.37 m<sup>2</sup> de construcción, de los cuales 1,007.04 m<sup>2</sup> son áreas “*abiertas y permeables*” y 400.33 m<sup>2</sup> son “*cubiertas*”, distribuidas de la siguiente forma, tal como lo remitió la Dirección General referida: -----

Áreas	Superficie
<b>Área Administrativa:</b> Alojará las funciones de dirección y coordinación de los diversos mecanismos que integran los aspectos de producción escénica y musical, optimizándose los recursos implicados a fin de garantizar una mayor calidad en la exhibición musical y escénica; asimismo la logística, dirección, y programación de los diferentes eventos.	
1. Cubículo de la coordinación de la Orquesta Sinfónica	13.26 m <sup>2</sup>
2. Recepción	11.99 m <sup>2</sup>
3. Resguardo de partituras y grabaciones	19.18 m <sup>2</sup>
<b>Área Técnica:</b> Permitirá la implementación de la logística de las funciones de la orquesta, específicamente para ejercer controladamente el manejo y resguardo de los instrumentos musicales.	
4. Bodega de instrumentos y equipamiento	47.21 m <sup>2</sup>
<b>Escenario:</b> Es el espacio que alberga a la orquesta sinfónica.	
5. Escenario	183.83 m <sup>2</sup>
6. Acceso de intérpretes y de equipo	-
<b>Auditorio:</b> Aloja al público de la orquesta sinfónica y deberá permitir un desarrollo pulcro de los eventos a ejecutarse en el escenario con el equipamiento electromecánico mínimo necesario, privilegiando la transmisión de la información generada en el escenario sin distorsión acústica y óptica, para lograr la generación de sensaciones y emociones buscadas por los artistas ejecutantes.	
7. Gradas para 667 espectadores (área libre y permeable)	608.97 m <sup>2</sup>
8. Circulaciones perimetrales (área libre y permeable)	398.07 m <sup>2</sup>
<b>Área de músicos:</b> Dado a que son el elemento característico y que da sentido al	



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

proyecto se les proporcionará un espacio que les brinde privacidad para reunirse y ultimar detalles previos a la actividad escénica, musical y durante los recesos del mismo.

9. Vestidores y sala de descanso damas	23.32 m <sup>2</sup>
10. Vestidores y sala de descanso caballero	22.64 m <sup>2</sup>

**Servicios complementarios:** Concentra los elementos de infraestructura interna y dispositivos de control y monitoreo de los mismos, así como los servicios complementarios necesarios para el desarrollo óptimo y seguro de las diversas expresiones artísticas a desarrollarse en el foro.

11. Sanitarios para el público espectador	52.06 m <sup>2</sup>
12. Circulaciones	26.84 m <sup>2</sup>

Cabe señalar que si bien en el momento de los recorridos llevados a cabo con fechas tres y cinco de mayo de dos mil cinco, se estaban llevando a cabo obras de demolición del foro existente en el Parque "Frida Kahlo", en el recorrido llevado a cabo el día cinco de julio del dos mil cinco, las obras estaban detenidas. Asimismo, del oficio remitido por la Delegación Coyoacán referido en el Resultando Vigésimo de la presente Resolución, se desprende lo siguiente: -----

*"No omito señalar, que con motivo de la oposición de los vecinos de la Delegación Coyoacán para la continuación de los trabajos en el jardín "Frida Kahlo", se inició el Procedimiento Administrativo de Suspensión Temporal de las Obras encomendadas a la empresa CIEDUR, S.A. de C.V., mediante el Contrato No. DC-PN-LP-TCA-003-05 por un importe de \$4,064,130.02 (...) antes del I.V.A., por conducto de la Administración Pública, encontrándose el procedimiento en etapa de desahogo de pruebas, en consecuencia se encuentra pendiente de resolver, si se continúan los trabajos o se declara la suspensión definitiva." -----*

Por lo anterior, en el momento de la emisión de la presente Resolución, no se llevan a cabo obras en el citado parque. -----

**IV.** Que la Delegación Coyoacán manifestó a través del oficio referido en el Resultando Vigésimo de la presente Resolución, que respecto de las obras en el Parque "Frida Kahlo", *"en cuanto a las autorizaciones y dictámenes que según considera para su ejecución, (...) esta Autoridad con fundamento a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y del artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, (...) no requiere de dictámenes, permisos, manifestación de construcción ni licencia de construcción especial o demás autorizaciones para efectuar los mismos, por lo que esta Delegación se encuentra exenta de realizar cualquier gestión para la obtención de cualquier permiso, manifestación o licencia para los trabajos de mantenimiento y remodelación del jardín 'Frida Kahlo'"*. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

Sobre el particular, es correcto lo establecido en el párrafo que antecede, ya que de conformidad con el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, para la ejecución de dicha obra, considerada obra pública que realiza la Administración Pública del Distrito Federal, no se requiere de manifestación de construcción ni licencia de construcción especial. -----

No obstante lo anterior, es incorrecta la afirmación por parte de la Delegación Coyoacán de que respecto a la obra referida “se encuentra exenta de realizar cualquier gestión para la obtención de cualquier permiso, manifestación o licencia”, ya que de acuerdo con el mismo artículo 62 del citado ordenamiento, la obra pública deberá cumplir de todos modos con los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha veintinueve de enero de dos mil cuatro, así como sus Normas Técnicas Complementarias publicadas en ese mismo el seis de octubre de dos mil cuatro. -----

En particular, el Reglamento de Construcciones referido, establece en diversas disposiciones para cualquier tipo de obras, como pudieran ser construcciones, remodelaciones y demoliciones, como son los artículos 28, 52, 53, 58, 62 fracción VI, 121, 238, **es necesario recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes**, respectivamente en los ámbitos de su competencia, volviéndose prohibitiva, cualquier acción en contrario, tal como se transcriben a continuación: --

*“ARTÍCULO 28.- No podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas de monumentos a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal o en aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, de acuerdo con el catálogo debidamente publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Manual Técnico de Procedimientos para la Rehabilitación de Monumentos Históricos en el Distrito Federal y, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. (...)” -----*

*“ARTÍCULO 121.- Las edificaciones que se proyecten en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o del Distrito Federal y sus*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*áreas de influencia, cuando se encuentren delimitadas en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señalen para cada caso el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los términos que establecen las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano y las Normas. (...)*

*“ARTÍCULO 238.- Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.”*

V. Que en virtud del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación los días diecinueve y veinte de diciembre de mil novecientos noventa, se declaró como Zona de Monumentos Históricos al polígono ubicado en el centro de Coyoacán, en Distrito Federal, al cual pertenece el Parque “Frida Kahlo”. Al respecto, el artículo 5° del citado Decreto, establece lo siguiente: -----

*“Las construcciones que se realicen en la zona de monumentos históricos de la Delegación Coyoacán, Distrito Federal, se sujetarán a las condiciones establecidas en las disposiciones legales aplicables y, en todo caso, **cualquier obra de construcción, restauración o conservación en la zona de monumentos históricos deberá realizarse con la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.**” -----*

Igualmente, el artículo 6° establece que corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilar el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto en los términos y condiciones legales aplicables. -----

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, establece que dicho ordenamiento es de interés social y nacional, y sus disposiciones son de orden público, toda vez que de conformidad con el artículo 2°, es de utilidad pública la protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos, arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos; a este tenor, las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por la Ley y su Reglamento; de esta forma refiere en su artículo 42 lo siguiente: -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*“En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.” -----*

Aunado a lo anterior, de las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, se deriva que **antes de haber iniciado las obras de remodelación y/o de construcción en el Parque Frida Kahlo**, y de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente referidos, así como en 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 42 y 43 del Reglamento de la referida Ley, **la Delegación Coyoacán debió haber presentado dicho proyecto a efecto de que el Instituto Nacional de Antropología e Historia emitiera la autorización correspondiente, omisión en que incurrió la Delegación**, en virtud que el Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó en el oficio referido en el Resultado Decimosexto de la presente Resolución que *“la obra no dañaba el patrimonio histórico, pero se realizaba sin autorización de este Instituto, autorización que es necesaria pues se trata de un inmueble ubicado dentro de la Zona de Monumentos Históricos de Coyoacán”*. -----

Asimismo, el día seis de mayo de dos mil a través del oficio N° 401-22-D531 de fecha dos del mismo mes y año, el Director de Licencias, Inspecciones y Registros del Instituto referido, solicitó al Director de Obras de la Delegación Coyoacán, *“suspenda provisionalmente las obras que se realizan en el Jardín Frida Kahlo”* (sic), la cual atendió la misma Delegación y detuvo las obras y han mantenido suspendidas las obras hasta la fecha. -----

Por lo anterior, **la Delegación Coyoacán deberá antes de reiniciar algún tipo de obra, remitir el proyecto denominado “Remodelación del Foro Sede de la Orquesta Sinfónica de Coyoacán Parque Frida Kahlo”, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia, al Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que este evalúe las obras, se analice la viabilidad del proyecto, y emita la autorización respectiva**, incluyendo en su caso las propuestas y modificaciones que considere pertinentes. -----

**VI.** Que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, el Parque “Frida Kahlo” es



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

Patrimonio Cultural Urbano del Distrito Federal, que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es el conjunto de elementos y bienes inmuebles que expresan los valores y forma de vida materiales y espirituales del Distrito Federal, y que son declarados tales, por disposición de la Ley o por declaratoria específica de las autoridades en materia de cultura, a petición ciudadana o por vía de las autoridades en materia urbana. -----

De igual manera, el Parque "Frida Kahlo" se encuentra dentro de un polígono de área de conservación patrimonial, considerado patrimonio cultural urbano del Distrito Federal, que de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es el conjunto de elementos y bienes inmuebles que expresan los valores y forma de vida materiales y espirituales del Distrito Federal, y que son declarados tales, por disposición de la Ley o por declaratoria específica de las autoridades en materia de cultura, a petición ciudadana o por vía de las autoridades en materia urbana. -----

La referida Ley establece que estas son las que tienen valores históricos, arqueológicos, artísticos y típicos o que forman parte del patrimonio cultural urbano, por lo cual el ordenamiento territorial observará la conservación, protección y recuperación del patrimonio cultural urbano del Distrito Federal y las zonas donde estos se encuentren. -----

Para la conservación del patrimonio, se considerarán las medidas y disposiciones tendientes a su cuidado, conservación, restauración y recuperación, se cuidará la adopción de estilos arquitectónicos que atenten contra el patrimonio cultural urbano de la Ciudad, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la encargada de vigilar dicho cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracciones VIII, XIII, XXII y XXVII de la citada Ley de Desarrollo Urbano.

Asimismo, la Norma de Ordenación N° 4 para Áreas de Conservación Patrimonial dispone que *"la demolición total o parcial de edificaciones que sean discordantes con la tipología local en cuanto a temática, volúmenes, formas, acabados y texturas arquitectónicas de los inmuebles en las áreas patrimoniales, requiere, como condición para solicitar la licencia respectiva, del dictamen del área competente de la Dirección de Sitios Patrimoniales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de un levantamiento fotográfico de la construcción que deberán enviarse a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para su dictamen junto con un anteproyecto de la construcción que se pretenda edificar, el que deberá considerar su integración al paisaje urbano del Área"*. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

En virtud de lo anterior, la Delegación Coyoacán no solicitó el dictamen técnico respectivo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, toda vez que del oficio referido en el Resultando Decimoséptimo de la presente Resolución, el Director de Sitios Patrimoniales y Monumentos de dicha Secretaría, informó que *“después de realizar una búsqueda de los antecedentes existentes en los archivos de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos, encargada de otorgar el dictamen correspondiente a dichas obras, no se encontraron registros ni documentos referentes a dicho inmueble. así pues para poder ejecutar dicho proyecto se deberá contar con el dictamen correspondiente emitido por dicha Dependencia.* -----

En consecuencia, **la Delegación Coyoacán no podrá reiniciar las obras de construcción en el Parque “Frida Kahlo”, sin que presente el dictamen técnico a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto a obras en un área de conservación patrimonial,** en términos de lo dispuesto en el presente apartado. -----

**VII.** Que de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán, al Parque “Frida Kahlo” le corresponde una zonificación de usos del suelo AV “Áreas Verdes”, la cual es utilizada para parques, plazas, jardines públicos, principalmente de acceso y propiedad públicos, donde los usos del suelo están restringidos a los compatibles con parques y jardines, es decir son permisibles únicamente actividades de esparcimiento, deporte y de recreación, así como el uso para casetas de vigilancia, y donde cualquier otro uso se encuentra prohibido. -----

Asimismo el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las Normas Generales de Ordenación para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril del dos mil cinco, establece en el numeral 6 lo siguiente: -----

*“En la zonificación Áreas de Valor Ambiental (AV), el área total construida podrá ser de hasta el 5% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 2.5%. Se permitirá la instalación de canchas deportivas, áreas recreativas y de esparcimiento al aire libre, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Secretaría del Medio Ambiente.”* -----

Cabe señalar que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para el Centro de Coyoacán, incorporó lo establecido en los mismos términos, en el



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

Acuerdo mediante el cual se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate del “Centro Histórico de Coyoacán”, cuya poligonal corresponde al límite que señala el Decreto por el que se declara una zona de monumentos históricos en la Delegación Coyoacán, D.F.; publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve y veinte de diciembre de mil novecientos noventa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco. -----

Dicho Acuerdo señala respecto a las áreas verdes, que corresponden a *“las zonas secundarias, indicadas en el plano de uso del suelo como AV (áreas verdes y espacios abiertos), no podrán tener cambios de uso de suelo, por lo que deberán mantener su uso de área verde inalterable, se consideran como áreas verdes y espacios abiertos los parques, jardines, plazas y atrios, camellones y los prados de las aceras de uso público o de propiedad del Departamento del Distrito Federal”*. Lo anterior coincide con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que en su artículo 3° fracción IV, dispone que en las determinaciones y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal y los programas de desarrollo que se formulen, se observarán con prioridad que *“los predios propiedad del Distrito Federal que se encuentren utilizados en bosques, parques, plazas, deportivos, jardines, barrancas y zonas verdes de uso público que no se encuentren catalogados como reservas, seguirán manteniendo aquel destino, mismo que aparecerá en los programas delegacionales y parciales”*. -----

Asimismo, la Ley Ambiental del Distrito Federal protege a través de su artículo 88 Bis1 fracciones I y II, los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboladas, jardinerías y barrancas, en los cuales queda prohibido *“la construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin; el cambio de uso de suelo (...)”*. --

De lo anterior, y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, las obras en el Parque “Frida Kahlo” deberán estar destinadas a usos complementarios al de la zonificación AV “Áreas Verdes” del Programa Parcial de Desarrollo Urbano “Centro Histórico de Coyoacán”, en una superficie de hasta 5% de la superficie del predio y con un área de desplante de hasta el 2.5%, correspondiente a 189.5 m<sup>2</sup>. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

En este sentido, de acuerdo a la información remitida por la Delegación Coyoacán, como ya se señaló, el proyecto consiste en una superficie de 1,407.37 m<sup>2</sup> de construcción, de los cuales 1,007.04 m<sup>2</sup> son áreas “*abiertas y permeables*” y 400.33 m<sup>2</sup> son “*cubiertas*”, lo cual rebasa lo establecido en las normas referidas en el presente apartado. -----

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, en el lugar de la obra se encontraba previamente un foro rectangular descubierto ocupando una superficie de 404.13 m<sup>2</sup>, por lo cual se adquieren derechos respecto a un uso del suelo de foro descubierto, por lo que el área cubierta no deberá rebasar los 189.5 m<sup>2</sup>, con usos compatibles con el de AV “Áreas Verdes”, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracciones V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, “*si una construcción o instalación se destruye, se podrá volver a edificar hasta una superficie igual a la destruida o demolida, conservando el mismo uso, pero no se podrán realizar, obras de ampliación, aumento de volumen o modificación de los fines salvo que se sujeten a los programas*”. -----

Por otro lado, en respuesta a la solicitud de esta Subprocuraduría, respecto al proyecto promovido en el Parque “Frida Kahlo”, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, informó que “*esta Delegación se encuentra exenta de realizar cualquier gestión para la obtención de cualquier permiso, manifestación o licencia para los trabajos de mantenimiento y remodelación del jardín “Frida Kahlo”*”. Sin embargo, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano aplicable a la zona, “*cualquier remodelación que implique demolición y/o ampliación de la construcción existente en más de un 30% se considerará como obra nueva y deberá apearse a los requerimientos de este Acuerdo [de Zona Especial de Desarrollo Controlado]*”. Por lo anterior, en virtud de que el proyecto contempla la demolición del foro existente, se considera una obra nueva. -----

Respecto a los usos del suelo contemplados en el proyecto, esta Subprocuraduría considera que el área administrativa, consistente en un cubículo de la coordinación de la Orquesta Sinfónica, la recepción y el resguardo de partituras y grabaciones; el área técnica, consistente en una bodega de instrumentos y equipamiento; y la denominada área de músicos, consistente en vestidores y sala de descanso, no son aparentemente usos compatibles con la zonificación AV “Áreas Verdes”. -----

Asimismo, el rubro denominado por el proyecto presentado como “servicios complementarios”, consistente en “sanitarios para el público espectador” y



EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131

“circulaciones” son aparentemente compatibles con la zonificación referida, toda vez que las Normas Técnicas Complementarias para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, dispone que en los jardines y parques, el número de muebles sanitarios no será menor al indicado en la tabla siguiente: -----

	Excusados	Lavabos	Regaderas
Hasta 100 personas	2	2	0
De 101 a 400	4	4	0
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	0

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Ordenación General No. 6, **la Delegación Coyoacán deberá, previamente a la realización de cualquier obra en el predio de referencia, solicitar el dictamen a que hace referencia la citada Norma, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría del Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal, respecto al uso del suelo y la intensidad de construcción**, toda vez que son estas las autoridades competentes para definir si el proyecto es compatible con la zonificación AV “Áreas Verdes”. -----

**VIII.** Que la Delegación Coyoacán manifestó que *“el Jardín actualmente cuenta con (...) 3,962.72 metros cuadrados (...) [de] áreas verdes, es decir, 52.2% del total del terreno. Cabe destacar que el proyecto de remodelación contempla crecimiento de la superficie de áreas verdes a 4,000.87 metros cuadrados, lo cual representa un incremento de 38.15 metros cuadrados”*; asimismo, se contempla el trasplante de 11 árboles (*“5 troenos, 1 bambú, 1 arrayán, 1 fresno y 3 pinos”*). -----

Al respecto, en el asunto que nos ocupa, para los efectos de la Ley Ambiental del Distrito Federal se consideran áreas verdes los parques y jardines, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 fracción I del citado ordenamiento, por lo cual esta Subprocuraduría entiende que el área verde contempla todo el predio, y no se refiere como establece la Delegación, al área jardinada o arbolada del Parque. En este sentido, en virtud de que la obra nueva debe ser compatible con el uso del suelo, se considera como área verde, a pesar de que no sea área jardinada necesariamente. -----

Asimismo, cabe señalar que si bien es facultad de la misma Delegación autorizar el derribo o trasplante de los individuos arbóreos, también es cierto que se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones existentes sobre el mismo; en este sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88 Bis2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, *“las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines,*



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

*alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano". -----*

**IX.** Que en relación a la solicitud realizada en el escrito referido en el Resultando Decimotavo de la presente Resolución, dicha petición, no puede ser atendida por esta Institución, toda vez que la autoridad competente para realizar la evaluación en materia de Impacto ambiental de conformidad con la Ley Ambiental del Distrito Federal, es la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la cual lleva a cabo la evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo. -----

Por lo anterior se concluye lo siguiente: -----

- a) La Delegación Coyoacán no está obligada a tramitar manifestación de construcción o licencia de demolición para las obras en el Parque "Frida Kahlo"; sin embargo, en términos de lo establecido en el artículo 22 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal, así como a los requisitos técnicos que establecen el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. -----
- b) Las obras en el Parque "Frida Kahlo" deberán estar destinadas a usos complementarios al de la zonificación AV "Áreas Verdes" del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico de Coyoacán", en una superficie de hasta 5% de la superficie del predio y con un área de desplante de hasta el 2.5%, correspondiente a 189.5 m<sup>2</sup>. Asimismo, toda vez que en el lugar de la obra se encontraba previamente un foro rectangular descubierto ocupando una superficie de 404.13 m<sup>2</sup>, se adquieren derechos respecto a un uso del suelo de foro descubierto, por lo que el área cubierta no deberá rebasar los 189.5 m<sup>2</sup>, con usos compatibles con el de AV "Áreas Verdes", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 fracciones V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131**

En este sentido, de acuerdo a la información remitida por la Delegación Coyoacán, el proyecto consiste en una superficie de 1,407.37 m<sup>2</sup> de construcción, de los cuales 1,007.04 m<sup>2</sup> son áreas “*abiertas y permeables*” y 400.33 m<sup>2</sup> son “*cubiertas*”, lo cual rebasa lo establecido en las normas referidas en el presente apartado. En todo caso, es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, la autoridad facultada para emitir el dictamen correspondiente. -----

- c) Para continuar o reanudar las obras de remodelación y/o construcción en el Parque Frida Kahlo, se deberán tramitar previamente lo siguiente: -----
1. Autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de conformidad con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, por encontrarse dicho predio en los linderos de una Zona de Monumentos Históricos. -----
  2. Dictamen en materia de conservación patrimonial ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por ser el citado parque Patrimonio Cultural del Distrito Federal de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Coyoacán. -----
  3. Dictamen respecto a los usos del suelo y superficie construida en el Parque “Frida Kahlo”, ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y del Medio Ambiente del Distrito Federal, de conformidad con la Norma de Ordenación General N° 6 del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**P R I M E R O.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, en términos de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**S E G U N D O.-** Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a



PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

PAOT

EXPEDIENTE: PAOT-2005-AO-10-SOT-4  
Y ACUMULADO PAOT-2005-244-SOT-131

la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

**T E R C E R O.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

**C U A R T O.-** Hágase del conocimiento la presente Resolución a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Coyoacán, a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y a las Direcciones Generales de Administración Urbana y Desarrollo Urbano, ambas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por ser de su interés. -----

**Q U I N T O.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5º, fracciones I, III y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción IV, 12 fracciones I, II y III del Reglamento de la citada Ley Orgánica.

*Miguel Ángel Cancino*

RECIBI  
2/26/05/2005

LMH/XTT/CMRR/ALML